

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 -	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i> .	
Trimestre	30 -	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 191

Lunes 27 de agosto de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don José M.^a Olaguibel, director gerente de Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A., solicitando autorización para efectuar el cambio del centro de transformación y seccionamiento de Serrada y modificación de las salidas del mismo, pidiéndose la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares atravesados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y por la Alcaldía respectiva se han hecho las modificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, y la Jefatura de Industria, han informado, también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los pre-

dios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José María Olaguibel, director gerente de Hidrográfica de Pesqueruela, S. A., efectuar el cambio del centro de transformación y seccionamiento del pueblo de Serrada y modificación de las salidas del mismo.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 29 de agosto de 1949, y las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notifi-

cados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 1 de diciembre de 1949, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de 30 días, a contar de esta fecha, una póliza de 157.50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la cantidad de 95.129,55 pesetas a que asciende el presupuesto general y el 4,50 por 100 por exceso de timbre.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 13 de julio de 1951.-El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.219-1.221

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID.- APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1951 ESTADO NÚMERO 1

Table with columns: Números en el Catálogo, MONTES (NOMBRE, PERTENENCIA), Número de pinos, Maderas (Metros cúbicos), Leñas (Metros cúbicos). Lists 80 forest plots with their respective details.

OLIVA

Table for OLIVA with columns: Número en el catálogo, MONTES (NOMBRE, PERTENENCIA), Ramaje (Metros cúbicos), Precios por (Tope máximo.-Pesetas). Entry for Llanillos Parrilla.

LEÑAS

Table for LEÑAS with columns: Número en el Catálogo, MONTES (NOMBRE, PERTENENCIA). Lists wood types like Las Liebres, Curto, etc.

1952, consignados en los planes legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes de utilidad pública de esta provincia MADERAS Y LEÑAS.-CORTAS

Table for MADERAS Y LEÑAS.-CORTAS with columns: Ramaje (Metros cúbicos), TASACIÓN (Tope máximo.-Ptas., Tope mínimo.-Ptas.), Fechas de las primeras subastas (Mes, Día, Hora), Clasificación Grupo, Certificado profesional Clase, Cupo obligatorio de travesaños. Lists 40 wood lots with their respective details.

CIÓN

Table for CIÓN with columns: metro cúbico, TASACIÓN (Tope mínimo.-Pesetas, Tope máximo.-Pesetas, Tope mínimo.-Pesetas), Fecha de la primera subasta, Clasificación Grupo, Certificado profesional Clase. Entry for Llanillos Parrilla.

VECINALES

Table for VECINALES with columns: Leñas (Metros cúbicos), Tasación (Pesetas), Adjudicación. Lists wood types and their respective details.

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS FRUTOS Y RESINAS

Números en el Catálogo	MONTES; SUS NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones Hectáreas	
				Lanar	Vacuno			
1	Las Navas	Medina del Campo	75	250	»	2500	»	71
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»
3	El Alto	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»
4	La Cabaña	Idem	248	600	»	6000	Monte N. 3	15
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»	»
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	71	150	»	1500	»	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»	»
7 A	Valderrueda y 5 más	Rubí de Bracamonte	182	600	»	6000	1.º Septiembre a 31 Enero	»
7 A	Idem	Idem	182	»	70 v	7000	Año forestal menos Febrero, Marzo y Abril	»
7 A	Idem	Idem	182	»	150 m	7500	»	»
8	Caballote y Los Pasiegos	Villanueva de Duero	»	»	»	»	»	»
9	Colagón	Idem	»	»	»	»	»	»
10	Falda del Caballote	Idem	»	»	»	»	»	»
11	Pinar de la Coloma	Idem	»	»	»	»	»	»
12	Pimpollada de las Conejeras	Idem	148	300	»	3000	Montes n.ºs 9 y 10	76
13	Idem de la China	Idem	»	»	»	»	»	»
14	Idem del Espino	Idem	»	»	»	»	»	»
15	Pinarillo	Idem	»	»	»	»	»	»
16	Vado Ancho	Idem	»	»	»	»	»	»
16 A	Las Liebres	Valdenebro	741	2800	»	28.000	Año forestal	160
16 B	Curto	Villabrágima	424	1700	»	17.000	Dos rozas últimas	46
16 B	Idem	Idem	424	»	25 m	625	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	1304	3000	»	9000	Invierno	164
16 C	Idem	Idem	1304	2500	»	5000	Primavera	164
16 C	Idem	Idem	400	2500	»	7500	Rastrojera	1068
16 C	Idem	Idem	1304	»	70 m	1750	Invierno	164
16 C	Idem	Idem	400	»	70 m	1750	Rastrojera	1068
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1225	1600	»	16.000	II A y III B, C y D	306
17 A	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	100 m	30.000	Año forestal	»
17 A	Idem	Idem	116	»	280 m	14.000	Idem	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	65	400	»	2400	Pinar de Abajo	550
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	314
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	575
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	1860	I	23
23	Serranos	Ataquines	714	1438	»	14.380	II A, B y C	239
24	Arroyadas	Boecillo	282	800	»	4000	II	90
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	60	180	»	900	»	12
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»	»	22
28	Tajón	Hornillos	66	112	»	1120	»	11
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	396	720	»	5040	II y III	106
30	Santibáñez	Idem	438	800	»	5600	V y VI	161
31	Pinar del Concejo	Isicar	»	»	»	»	»	42
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	604	1000	»	7000	II y VIII	22
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	172	500	»	2500	Año forestal	5
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	12
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	949	1860	»	9300	II A y B y C	314
36	Cañamón	Olmedo	123	246	»	2460	»	3
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	624	1248	»	12.480	3-4-5-6-7 y 8 de A y B y II C	35
38	Los Estados	Idem	204	408	»	4080	»	6
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	172	1000	»	8000	Pastos en el 6 y 7 B y 3-4 y 8 C	127

FECHAS de las primeras subastas Mes Día Hora	Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas			RESINACIÓN			TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL - Pesetas	Año del contrato	Estaladuras
					Mes	Día	Hora	A vida		A muerte			
								Número de árboles	Número de entaladuras	Número de entaladuras			
Septiembre 20 10	P. pinea	250	10	2500	Septiembre 18 10	»	»	»	»	»	»		
» » »	Idem	50	10	500	Idem 15 10	»	»	»	»	»	»		
Septiembre 20 12	Idem	200	10	2000	Idem 18 11	»	»	»	»	»	»		
Idem 17 11	Idem	150	10	1500	Idem 17 12	»	»	»	»	»	»		
» » »	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
» » »	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
» » »	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
» » »	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
Septiembre 19 11	P. pinea	600	10	6000	Septiembre 18 10	»	»	»	»	»	»		
Septiembre 21 11	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
Idem 22 12	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
» ecinal gratuito » »	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
Septiembre 22 10	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
Idem 22 11	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
Idem 22 12	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
» ecinal gratuito » »	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
Idem » »	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
Septiembre 17 12	P. pinea	1000	10	10000	Septiembre 17 10	»	»	»	»	»	»		
Idem 22 12	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
» ecinal gratuito » »	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
Septiembre 20 10	P. pinea	2000	10	20000	Septiembre 22 13	»	»	»	»	»	»		
» » »	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
» » »	Idem	300	10	3000	Idem 19 10	3349	»	»	13396,00	1.º	5.ª		
Septiembre 25 10	Idem	225	10	2250	Idem 22 12	625	»	»	2187,75	1.º	4.ª		
Idem 21 11	Idem	650	10	6500	Idem 18 11	15048	6325	12408	61701,00	1.º	4.ª-2.ª		
Idem 24 10	Idem	700	10	7000	Idem 15 12	7857	385	1120	28847,00	1.º	3.ª		
Idem 14 10	Idem	50	10	500	Idem 15 11	»	»	»	»	»	»		
» » »	»	»	»	»	» » »	»	»	»	»	»	»		
Septiembre 25 10	P. pinea	75	10	750	Septiembre 28 12	1073	»	»	22640,00	1.º	5.ª		
Idem 19 10	Idem	500	10	5000	Idem 12 10	9033	860	3426	5365,00	1.º	4.ª		
Idem 19 11	Idem	650	10	6500	Idem 12 12	13882	2495	11764	59358,00	1.º	1.ª-2.ª		
» » »	Idem	450	10	4500	Idem 20 12	4839	754	3485	33558,00	1.º	1.ª-2.ª		
Septiembre 19 12	Idem	800	10	8000	Idem 11 11	31914	5008	19070	221532,00	1.º	1.ª-2.ª		
Idem 27 10	Idem	180	10	1800	Idem 11 11	6500	»	»	23238,00	1.º	3.ª		
» » »	Idem	800	10	8000	Idem 11 11	»	»	»	»	»	»		
» » »	Idem	2600	10	26000	Idem 19 11	14223	913	2685	52976,00	1.º	3.ª		
Idem 25 12	Idem	160	10	1600	Idem 13 12	2368	»	»	7104,00	1.º	4.ª		
Idem 25 10	Idem	210	10	2100	Idem 13 10	21426	7229	12367	112038,00	1.º	1.ª-2.ª		
Idem 25 11	Idem	80	10	800	Idem 13 11	4070	»	»	14245,00	1.º	4.ª		
Idem 27 12	Idem	400	10	4000	Idem 18 13	16866	4627	9254	75225,50	1.º	7.ª		

Números en el Catálogo	MONTES; SUS	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					
				Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada	
					Lanar	Vacuno		Tramos o tranzones	Hectáreas
41	Ontorio	La Parrilla	190	600	>	2400	6 7 8 9 y 10	162	
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	>	>	>	>	>	76	
43	Corbejón y Quemados	Portillo	895	1300	>	6500	III-A y IV B	295	
44	Tamarizo Nuevo	Idem	863	1200	>	6000	V-A y I-B	217	
45	Tamarizo Viejo	Idem	554	800	>	4000	III-A y IV-B	139	
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	>	>	>	>	>	586	
47	Arenas	Portillo	656	1600	>	8000	Pastoreo I-III-IV y I-III-IV-D	1250	
48	Bosque	Comunidad de Portillo	341	1023	>	4092	I-II A y IV-V B	256	
49	Hoyos	Idem	>	>	>	>	>	402	
50	Llano de San Marugán	Portillo	463	2305	>	13.813	I-II A y IV-V B	310	
51	Mocharras	Puras	24	100	>	1000	>	>	
52	Pinar	Ramiro	108	324	>	3240	Tranzón 7	42	
53	Carboneros y Pico del Agulla	San Miguel del Arroyo	263	700	>	5026	Año forestal	>	
54	El Negral	Idem	304	700	>	2800	II-III-IV-V y VII-VIII-IX-X	364	
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	>	>	>	>	>	187	
55	Negral	Santiago del Arroyo	140	280	>	2800	>	186	
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	100	200	>	2000	Zona de corta	28	
57	Alto Capones	Valdestillas	288	560	>	2800	III y IV-A y II y III-B	194	
58	Tamarizo	Idem	237	550	>	2750	II y III-C	156	
59	Boca de Cega	Viana de Cega	554	1000	>	5000	II de A y B	181	
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	200	400	>	4000	Monte Rebollar	63	
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	257	>	2570	II	42	
63 A	Dehesa	Olmedo	531	1500	>	30.000	Año forestal	>	
63 A	Dehesa	Olmedo	531	>	150	7500	Idem	>	
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1042	2070	>	10.350	Todo el B excepto I y II	1011	
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	>	>	>	>	>	>	
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	60	300	>	1500	1/2 I y II	37	
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	68	150	>	1800	Invierno y Primavera	44	
67	Reguera	Idem	29	440	>	4400	Invierno	>	
67	Idem	Idem	29	>	60 v	3000	Primavera y Verano	>	
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	>	150 v	15.000	>	>	
67 A	Idem	Idem	90	>	50m	2500	>	>	
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	375	225	>	2705	Invierno y Primavera	131	
68	Zapardiel	Idem	131	1040	>	8400	Invierno	375	
68	Idem	Idem	131	>	200 v	10.000	Primavera y Verano	375	
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	100	2000	30m	6450	Año forestal	>	
68 B	De Abajo	Fombellida	700	235	>	6000	Invierno	235	
68 B	Idem	Idem	700	235	>	6000	Primavera	235	
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	85	169	>	1690	I y II	56	
70	Solafuente y Valles	Idem	180	360	>	3600	II y III	122	
71	Pinar Pimpollada	Simancas	576	1154	>	11.540	V y 1/2 IV de A y B	261	
72	El Robledal	Traspinedo	396	1000	>	8000	Año forestal	>	
73	Pinar de la Dehesa	Idem	300	1000	>	6000	Rastrojera	583	
73	Idem	Idem	300	1200	>	15.000	Invierno y Primavera	533	
73	Idem	Idem	175	>	70-v	3500	Idem	708	
74	Carratovilla	Tudela de Duero	96	200	>	601	IV	24	
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	367	700	>	2100	IV-B y IV-V C	149	
75, 76 y 78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Herrera de Duero	185	350	>	350	I	50	
79	Antequera	Valladolid	392	782	>	7820	I-II A y II-III B	253	
80	Esparragal	Idem	510	1020	>	10.200	V-I A y I-II B	340	
81	Carraolmos	Villabáñez	500	1133	>	9064	Laderas y rozas últimas	316	
82	Escueba y 2 más	Castroponce	21	800	>	8000	Año forestal	>	
82	Idem	Idem	21	>	150 m	7500	Idem	>	
83	Toro y 6 más	Mayorga	253	400	55 v	15.000	Idem	2	
83	Idem	Idem	107	>	150 m	7500	Idem	148	

NOTA.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cuantos en él no se consigna, es de invierno y primavera, exceptuando los de los montes números 16 A, 17 A, 29, 30, 32 y 33, subasta el pastoreo de barbechera y hoja de los cultivos agrícolas por todo el año.

FECHAS de las primeras subastas			Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas			RESINACIÓN			TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL Pesetas	Año del contrato	Estatísticas
Mes	Día	Hora					Mes	Día	Hora	RESINACIÓN		TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL Pesetas			
										A vida	A muerte				
Septbre.	15	12	P. pinea	400	10	4000	Septiembre	15	10	>	>	>	>	>	>
>	>	>	Idem	100	10	1000	Idem	18	11	3600	>	>	13559,00	1.º	2.ª
Septbre.	12	11	Idem	3000	10	30000	Idem	15	10	23178	826	2270	84014,00	1.º	3.ª
Idem	26	12	Idem	2500	10	25000	Idem	22	10	6810	>	>	23835,00	1.º	3.ª
Idem	21	11	Idem	1000	10	10000	Idem	19	13	640	>	>	2240,00	1.º	3.ª
>	>	>	Idem	1100	10	11000	Idem	20	11	9094	141	458	55401,00	1.º	1.ª 2.ª
Septbre.	27	10	Idem	2500	10	25000	Idem	13	13	48843	4428	8856	186448,50	1.º	7.ª
Idem	21	12	Idem	3000	10	30000	Idem	19	12	>	400	1200	4200,00	1.º	1.ª
>	>	>	Idem	100	10	1000	Idem	20	10	11009	875	1750	41594,00	1.º	7.ª
Septbre.	17	11	Idem	2000	10	20000	Idem	13	10	>	>	>	>	>	>
Idem	24	11	Idem	25	10	250	Idem	22	11	>	>	>	>	>	>
Idem	26	12	Idem	125	10	1250	Idem	17	11	>	>	>	>	>	>
Idem	14	11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	26	11	P. pinea	50	10	500	Septiembre	12	10	19604	>	>	88218,00	1.º	5.ª
>	>	>	Idem	25	10	250	Idem	17	10	417	39	168	2047,50	1.º	Varias
Septbre.	26	11	Idem	15	10	150	Idem	15	11	4438	>	>	19971,00	1.º	4.ª
Idem	27	10	Idem	180	10	1800	Idem	14	11	76	>	>	190,00	1.º	4.ª
Vecinal	>	>	Idem	4000	10	40000	Idem	17	13	>	>	>	>	>	>
Idem	>	>	Idem	1000	10	10000	Idem	17	11	>	>	>	>	>	>
Septbre.	24	12	Idem	1500	10	15000	Idem	13	11	9026	465	1100	33222,00	1.º	3.ª
Idem	14	11	Idem	460	10	4600	Idem	13	11	>	>	>	>	>	>
Idem	14	10	Idem	80	10	800	Idem	18	11	3290	667	1342	15071,00	1.º	4.ª 2.ª
Idem	20	10	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Vecinal gratuito	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septbre.	13	11	P. pinea	75	10	750	Septiembre	12	12	42489	>	>	191200,50	1.º	5.ª
>	>	>	Idem	125	10	1250	Idem	18	12	1580	>	>	3950,00	1.º	1.ª
Septbre.	21	12	Idem	35	10	350	Idem	21	11	4551	403	806	17339,00	1.º	7.ª
Idem	27	10	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	27	12	Idem	800	10	8000	Idem	21	11	>	>	>	>	>	>
Vecinal	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septbre.	11	11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Vecinal gratuito	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septbre.	25	10	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	25	12	P. pinea	1000	>	10000	Septiembre	14	12	>	>	>	>	>	>
Vecinal	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septbr.	24	11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Vecinal	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septbre.	18	11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	24	17	P. pinea	150	10	1500	Septiembre	12	17	>	>	>	>	>	>
Idem	24	18	Idem	1000	10	10000	Idem	12	18	1130	>	>	3955,00	1.º	5.ª
Idem	19	11	Idem	2500	10	25000	Idem	13	12	>	>	>	>	>	>
Idem	26	11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	26	12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	27	11	P. pinea	15	10	150	Septiembre	21	11	>	>	>	>	>	>
Idem	27	12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	>	>	Idem	600	10	6000	Idem	14	12	>	>	>	>	>	>
Adjudicados por 5 años siendo éste el 3.º	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septbre.	26	11	Idem	200	10	2000	Idem	14	10	1258	>	>	5032,00	1.º	3.ª
Idem	26	12	Idem	1000	10	10000	Idem	14	11	>	>	>	>	>	>
Idem	17	11	Idem	2100	10	21000	Idem	14	12	>	>	>	>	>	>
Idem	15	12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	15	10	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A. por 5 años, siendo éste el 5.º	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Vecinal gratuito	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS,

Número en el Catálogo	MONTES; SUS NOMBRES	PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS		
			Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	320,00	32000,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	33000,00	Vecinal
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Alcazarén	65,00	3200,00	Idem
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»
27	Hoyos	Idem	6,95	347,50	Vecinal
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	»	»	»
30	Santibáñez	Idem	»	»	»
32	Villanueva	Idem	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,52	526,00	Vecinal
41	Ontorio	La Parrilla	118,90	5945,00	Idem
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»
47	Arenas	Portillo	5,29	264,50	Vecinal
48	El Bosque	Comunidad de Portillo	»	»	»
49	Hoyos	Idem	2,18	109,03	Vecinal
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	52662,00	Idem
54	El Negral	Idem	73,86	7386,00	Idem
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	7,54	907,50	Idem
55	Negral	Santiago del Arroyo	10,00	500,00	Idem
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	209484,00	Idem
68 B	De Abajo	Fombellida	600,00	45000,00	Idem
72	Robledal	Traspinedo	365,13	73026,00	Idem
73	Pinar de la Dehesa	Idem	300,00	60000,00	Idem
81	Carraolmos	Villabáñez	250,00	27500,00	Idem
17 A	Carre-Eván y Río. Concedido el derecho de desgrane por la tasación de 425,00 pesetas.				

ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

BROZAS							Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Superficie — Hectáreas	Precio por unidad — Pesetas	Tasación — Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento		
»	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal		
»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem		
»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal		
»	»	»	»	»	»	»	»		
70,00	8,00	560,00	Todos menos el VIII	Vecinal	»	»	»		
80,00	8,00	640,00	Todos menos el VI	Idem	»	»	»		
100,00	8,00	800,00	Todos menos el III	Idem	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»		
60,00	8,00	480,00	Todos menos el III	Idem	»	»	»		
248,00	10,32	2560,00	Todos menos el III y IV del D	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	500 c)	2500,00	Vecinal		
»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»		
20,00	10,00	200,00	Todos menos el tramo VII del A	»	100 a)	100,00	Vecinal		
»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»		
40,00	10,00	400,00	»	»	100 c)	100,00	Vecinal		
»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem		
»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»		

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	PASTOS		
				MENOR		Tasación — Pesetas
				Lanar	Cabrio	

Montes exceptuado

1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»
2	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla

Montes y demás terrenos público

1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»

VECINALES		LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA				Plazo para el aprovechamiento
ESTACIÓN	MAYOR Tasación — Pesetas	ESTACIÓN	Hectáreas Tasación — Pesetas	SUPERFICIE — Hectáreas	CABEZAS		Tasación — Pesetas	
					Lanar	Vacuno		

como dehesas boyales

Año forestal	160	1600	Año forestal	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
»	20	300	Idem	»	»	»	»	»	»	»

investigados y no clasificados

Año forestal	60	600	Prim. y Ver.	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1951-52.

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

1.^a Si se adjudican por subasta, se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y su reglamento y de acuerdo con las disposiciones del real decreto de 17 de octubre de 1925.

2.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura, y serán nulas todas aquellas que se opongan a los pliegos de las facultativas.

3.^a Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de Montes que debe presenciarlas.

4.^a En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.^a Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el real decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 4 especial de este aprovechamiento.

6.^a En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.^a Los rematantes de productos fo-

restales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.^a Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 20.000 pesetas. 2.º En la Habilitación del Distrito, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la Habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Las licencias se entregarán a los rematantes, por mediación de los alcaldes o presidentes de Comunidad, para que éstos puedan exigir el cumplimiento de las condiciones económico-administrativas.

Los rematantes de los aprovechamientos forestales están obligados a verificar la liquidación de derechos reales correspondiente, con arreglo a sus respectivos importes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

9.^a Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, lavándose el acta correspondiente.

10.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.^a Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.^a Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865; y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo, de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.^a La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirles las

demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el real decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de corta de árboles

1.^a La tasación y adjudicación de estos aprovechamientos, se hará con arreglo a las normas dadas por la orden del Ministerio de Agricultura del 13 de agosto de 1949 y 17 de octubre de 1950.

2.^a Serán objeto de aprovechamiento los árboles que, por cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1952, pero el apeo de los árboles deberá estar termi-

nado el día 10 de abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.^a Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

9.^a Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chafán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marqueo en blanco de la corta.

10.^a Estando en vigor la ley de 4 de junio de 1940, sobre regulación de precios y abastecimientos de maderas, el Ministro de Agricultura podrá decretar la incautación, a precio de tasa, del 50 por 100 o la totalidad de la madera de las cortas, según los casos.

11.^a En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial del 9 de julio último, los ejecutores de los aprovechamientos maderables deberán entregar a la R. E. N. F. E., sobre estación receptora, la cantidad de traviesas de vía de ancho normal que para cada aprovechamiento se consigna en el estado número 1, y que corresponde al 30 por 100 del volumen maderable de la corta.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

1.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara*, al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

2.^a Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	Metros
Longitud	0,50
Latitud	0,12
Profundidad	0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

3.^a Serán objeto de aprovechamiento, con arreglo a las normas dadas por ley de 17 de marzo de 1945 y a las que transitoria o definitivamente puedan darse por la Superioridad, los jugos o resinas que para cada monte se consignan en el estado número 2.

4.^a El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los explotadores resinen los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La administración acordará la fecha en que se ha de hacer el conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los explotadores, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la administración antes de la campaña y los explotadores están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado.

Los explotadores están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a indemnizar a las entidades propietarias la parte proporcional al valor obtenido por los pinos explotados en el monte correspondiente.

5.^a No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, que se expedirá por la Jefatura del Distrito, previo ingreso del presupuesto de gestión técnica y 10 por 100

de la tasación, para mejoras en los montes ordenados.

6.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos.

7.^a El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36, en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.^a La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar destajos, sacar tea, abrir cocheras, labra* ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.^a Los explotadores deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el per-

sonal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.^a En caso de incendio en el monte, el explotador y sus operarios que en él se hallaren tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al explotador a pagar como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Si el explotador forestal, sea el propietario o sea el titular de la destilería incurriese en abandono o negligencia, esta Jefatura lo pondrá en conocimiento de la Junta Intersindical de Resinas para que se le imponga la sanción adecuada.

Sin perjuicio derivado para el explotador, se impondrá a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera, de fecha 14 de julio de 1947.

12.^a Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el explotador, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera, se expedirá al explotador, a petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, certificación del buen Disfrute.

NÚMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.^a Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos

de la condición 8.^a del pliego general número 1.

3.^a El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o górguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.^a En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción del piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

6.^a Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

7.^a El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

8.^a La recogida del fruto en los montes que sólo tenga aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de marzo.

9.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

NÚMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan solo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrias hasta el 60 por 100 del número de las que efectúan el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del *muérdago*.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacuna.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en la responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hallan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la época de aparición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se

consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

NÚMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leña para los hogares

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, por alguno de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.^a El tiempo hábil para la corta es desde 1 de octubre a fines de marzo inmediato.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del real decreto de 8 de mayo de 1884.

4.^a Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.^a La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

6.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el ingeniero del distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometen excesos, sin que lo que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.^a Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncia en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

12.^a Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.

13.^a El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

14.^a Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 2 y 4 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a Los pastos consignados en el estado número 4, para los ganados de

labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.^a El plaso para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a Es la 3.^a del pliego número 5.

5.^a Es la 4.^a del ídem.

6.^a Es la 5.^a del ídem.

7.^a Es la 6.^a del ídem.

8.^a Es la 7.^a del ídem.

9.^a Es la 8.^a del ídem, variando la palabra «rematante» por la de los «usuarios».

10.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.^a del pliego número 1.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas

1.^a El disfrute será vecinal o por subasta, y, por lo tanto, deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de octubre.

2.^a Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en

las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1 de noviembre a 1 de abril, sometiendo los usuarios a las disposiciones que dicten en evitación de daños.

Aprovechamiento de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración forestal en la resinación de montes de propiedad particular, a tenor de lo dispuesto en la norma 7.^a de la orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1945 y disposiciones complementarias, se hace saber que regirá para ello el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

3.^a En los pinares donde el personal del Distrito, no practique el señalamiento de los pinos a explotar, seguirán resinándose tanto a vida como a muerte, los pinos cuya explotación resinosa se haya verificado en alguno de los cuatro últimos años, exceptuándose aquellos en que se halla suspendido la explotación por orden del Distrito.

4.^a En cada cara se abrirán, si es posible, 6 ó 7 entalladuras.

Las caras nuevas se abrirán al lado de la anterior dejando entre ambas, sin picar, de 5 a 7 centímetros.

5.^o No se comenzará la resinación de pinos cerrados menores de 30 centímetros de diámetro normal (a la altura del pecho) con corteza, ni explotar a muerte otros pinos que los ya abiertos a este fin sin autorización, previo señalamiento, de esta Jefatura.

Valladolid, 16 de agosto de 1951.—El ingeniero jefe, Justo Medrano.

2.350

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Manuel Marín Ocon, juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Venancio Fernández Vicente, representado por el procurador don José María Echevarría, contra don Antonio Bustos Delgado, vecino de Socuéllanos; sobre reclamación de 1.625 pesetas de principal,

51,55 pesetas de gastos de protesto y 1.300 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio; en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados y que después se expresarán, bajo las condiciones y advertencias que también se dirán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Un macho de pelo negro, que atiende por «Romero», de tres dedos de alzada sobre la marca, y edad de doce años; tasado en 4.500 pesetas.

2. Un carro agrícola de varas, matrícula 228; tasado en 1.600 pesetas.

3. Una parejada completa de cuero para mula y carro anterior; tasada en 500 pesetas.

Total, 6.600 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día diez de septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Y que los bienes se encuentran depositados en poder del deudor don Antonio Bustos Delgado, vecino de Socuéllanos, donde podrán ser examinados por quienes les interesen.

Dado en Valladolid, a veinticinco de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Marín.—El secretario, Valeriano Martín.

2.497—1.222

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Manuel Marín Ocón, juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Luis Ruano Sanz contra don Primitivo A. Hernández, vecinos de Valladolid, sobre reclamación de 3.877,55 pesetas de principal y 1.700 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio; en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y que después se reseñarán, bajo las advertencias y prevenciones que también se indicarán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Mil ladrillos huecos sencillos, 300 pesetas.

2. Doscientas cincuenta baldosas color encarnado, con dibujo, formando cuadro, tasadas en 125 pesetas.

3. Cien baldosas, unas color encarnado, con dibujo formando cuadro, tasadas en 50 pesetas.

4. Cincuenta ladrillos refractarios, 75 pesetas.

5. Una báscula de 100 kilogramos de fuerza, con una plataforma y juego de pesas, en buen estado, 200 pesetas.

6. Trescientos ladrillos galleteros, de obra, 105 pesetas.

7. Quinientos ladrillos, denominados de rasilla, 125 pesetas.

8. Diez sacos de yeso, llenos, de 33 kilogramos de peso, 66 pesetas.

9. Cien kilos de cemento, aproximadamente, 37 pesetas.

10. Un carro de varas, para una caballería, pintado de color verde, en buen estado, 850 pesetas.

11. Un macho de unos veinte años de edad, pelo castaño, 2.280 pesetas.

12. Ochenta y seis sacos de cemento corriente, de tres arrobas de peso cada uno, llenos, 780 pesetas.

13. El valor de los derechos de arrendamiento y traspaso del local, sito en la casa número 4 de la Plaza del Poniente de Valladolid, 2.000 pesetas.

Total, 6.993 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de septiembre próximo, y hora de las once de la mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores concurriente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al importe del diez por ciento del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a callidad de ceder a tercero.

Tercera. Que los bienes objeto de subasta, se encuentran en poder del deudor don Primitivo A. Hernández, a disposición de quien quiera examinarlos.

Cuarta. Que con respecto a la partida número 13 de los bienes reseñados, se reserva al propietario del inmueble los derechos de tanteo y retracto, por el precio que resulte hecha la postura, o, en su día, la adjudicación.

Quinta. Que de tal precio, dicho propietario percibirá la participación correspondiente, y que el adquirente deberá cumplir cuantos requisitos señala la ley de Arrendamientos Urbanos a este respecto.

Dado en Valladolid, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Marín Ocón.—El secretario, Valeriano Martín.

2.524—1.223

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

González Martín, Jesús, de 24 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Justino y Juana, natural de Madrigal de las Altas Torres, (Avila) y vecino de Medina del Campo, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción sito en esta villa, calle de Gamazo número 1, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, acordado en el sumario número 20 de 1951, sobre hurto de chocolate.

Medina del Campo, 10 de agosto de 1951.—El secretario, José Huidobro.

2.444

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Un tal Julián (a) el Pedero, de unos 16 años, que se dedica a implorar la caridad pública, natural de Barromán y en paradero desconocido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, para ser reducido a prisión en sumario n.º 29 de 1951 por desórdenes públicos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Medina del Campo, a 18 de Agosto de 1951.—El secretario, P. H., Tomás Martín.

2.469

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 312 de 1951 sobre orden público, ha acordado que se cite por medio de la presente a Isidoro Rey Vegas, hoy en ignorado paradero, para que el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido

y firmo la presente en Valladolid, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Juan Velázquez.

2.450

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 308 de 1951, sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a María Piñero Rivas, Ramón Martín y Martín, hoy en ignorado paradero, para que el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Juan Velázquez.

2.451

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana del año 1947 y siguientes, del pueblo de Rueda, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Isafas Bayón Moro.—Débito, 18,77 pesetas.

Casa, Torrecilla, número 14; linda derecha entrando, calleja; izquierda, Bernardo Nieto.

Deudor, Pedro Cruz.—Débito, 8,35 pesetas.

Corral, calle de La Seca, sin número; linda derecha, Feliciano Herrero; izquierda, corral de Julián Rico.

Deudor, Lorenzo Dávila. —Débito, 9,22 pesetas.

Casa, José Muro, 49; linda derecha, entrando, Cándido Bueno; izquierda, Juana Matos Moyano.

Deudor, Antonio Madrigal Gallego. —Débito, 8,04 pesetas.

Lagar, Aradillas, número 10; linda derecha, entrando, Santiago Rodríguez; izquierda, calleja.

Deudor, Félix Moto Navas. —Débito, 9,90 pesetas.

Casa, Seoadores, 30; linda derecha, entrando, Mariano Ramos; izquierda, sitio Yermo.

Deudor, Isidoro Madrigal Gallego. —Débito, 6,50 pesetas.

Bodega, Aradillas, sin número; linda con otra de Segundo Madrigal.

Deudor, Segundo Madrigal. —Débito, 4,03 pesetas.

Bodega, Aradillas, número 20; linda con otra de Isidoro Madrigal.

Deudor, herederos de Enrique Pérez. —Débito, 9,20 pesetas.

Casa, Cándido Pimentel, 13; linda derecha, entrando, Juan Pimentel; izquierda, Manuel Ruiz.

Deudor, Eusebio Pequeño, Sacristán. —Débito, 9,90 pesetas.

Casa, Pósito, número 6; linda derecha, entrando, Aquilina Tapia; izquierda, Remigio Carrascal.

Deudor, Gabriel Pollino Crespo. —Débito, 3,70 pesetas.

Casa, Torrecilla, 19; linda derecha, entrando, Francisco Bosque; izquierda, Restituto Alonso.

Deudor, Juan Pérez Pérez. —Débito, 9,29 pesetas.

Casa, General Mola, 8; linda derecha, entrando, Agapito Pocero; izquierda, Zacarías Iglesias.

Deudor, Nicasio Pérez Hernández. —Débito, 9,90 pesetas.

Casa, Escuelas, 22; linda derecha, entrando, Mariano Ruiz; izquierda, Juan Ruiz.

Deudor, Emilio Redondo Rodríguez. —Débito, 2,80 pesetas.

Pajar, Ronda, número 1; linda derecha, entrando, camino Ronda; izquierda, finca de María Paz Bayón.

Deudora, Emilia Rodondo Rodríguez. —Débito, 3,71 pesetas.

Panera, Ronda, número 2; linda derecha, entrando, camino; izquierda, Era de pan trillar, del mismo.

Deudor, Isidoro Ruiz. —Débito, 4,83 pesetas.

Cubierto, Onésimo Redondo, 22; linda derecha, entrando, Isaac Vergara; izquierda, con la misma casa.

Deudor, Jacinto Ruiz. —Débito, 6,19 pesetas.

Solar, Sacadores, número 17; linda derecha, entrando, Brígida Sanz; izquierda, solar de Julián Cobos.

Deudor, Ricardo Teso. —Débito, 2,49 pesetas.

Solar, Torrecilla, 51; linda por todos aires, con Indalecio Sánchez.

Deudor, Mariano Villalobos López. —Débito, 3,71 pesetas.

Solar, hoy Vía Pública.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o de las personas que les representen, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere para que dentro de los ocho días siguientes de serlo, se personen en el expediente, por sí o por medio de representante, previniéndoles, que de no verificarlo, se decretará su rebeldía, sin intentar practicar otras citaciones, conforme previene el artículo 84 del Estatuto.

Medina del Campo, 5 de julio de 1951.
El recaudador, Cándido Alvarez.

2.140

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de La Seca, correspondiente al presupuesto de 1947 y siguientes, se han embargado las fincas y sembrados de los deudores siguientes:

Deudoras, Aurora y Eulalia Bayón Mena. —Débito, 8,28 pesetas.

El sembrado y tierra de Los Tordos, de 73-60 áreas; linda Norte, Elías Mena; Sur, Rafael Clemente; Este, Máximo Rodríguez, y Oeste, Rafael Moyano.

Deudora, Cándida Bayón Pedrosa. —Débito, 285,98 pesetas.

El sembrado y tierra del pago de La Frontera, de 2-01-20 hectáreas; linda Norte, Ismael Lorenzo; Sur, Ubaldo Sanz; Este, Angel Cantalapedra, y Oeste, Alberto Cantalapedra.

Deudor, Hermenegildo del Brío. —Débito, 10,27 pesetas.

Pinar albar a Perú, de 1-07-00 hectáreas; linda Norte, Leoncio Llanos; Sur, Leoncio Díez; Este, Toribio Sanz, y Oeste, Domingo Díez.

Deudor, Julián Calderón Estébanez. —Débito, 1,508,49 pesetas.

El fruto y viña del pago de Martín Sancho, de 63-40 áreas; linda Norte, Nicanor Ruiz; Sur, Florencio Moyano; Este, Primitivo Rodríguez, y Oeste Julián Tejedor.

Deudor, Apolinar Díez García. —Débito, 76,84 pesetas.

El sembrado y tierra del pago del sen-

dero de La Matea, de 63-75 áreas, linda Norte, Teresa Rivera; Sur, Nicanor Ruiz; Este, senda del pago, y Oeste, Mariano Rojo.

Deudor, Niceto Jorge Muñoz. —Débito, 419,05 pesetas.

El fruto y viña del pago de Camino Real, de 82-40 áreas; linda Norte, Teodoro Sanz; Sur, David Matachana; Este, camino de la Paz, y Oeste, Enrique Navarro.

Deudor, Crisantos Manrique Cantalapedra. —Débito, 793,79 pesetas.

El fruto y viña del pago de Valdiruelo, de 2-11-40 hectáreas; linda Norte, Ernesto Sanz; Sur, camino de Los Batanes; Este, el mismo camino, y Oeste, Juan Pimentel.

Deudor, Melitón Rodríguez (debe ser Fadrique Juárez). —Débito, 13,95 pesetas.

El sembrado y tierra al pago de la Coma baja, de 51-80 áreas; linda Norte, Cipriano Díez; Sur, Fabián Martínez; Este, camino de la Raya, y Oeste, Francisco de Iscar.

Deudora, Faustina Rodríguez Nieto. —Débito, 73-34 pesetas.

El fruto y viña del pago de la Lobera, de 38 áreas; linda Norte y Oeste, Doro-teo Pérez; Sur, Patrocino Basurto, y Este, Cipriano Vidal.

Deudor, Demetrio Vegas Hidalgo. —Débito, 114,90 pesetas.

El fruto y viña del pago de Valdiruelo, de 39-20 áreas; linda Norte, Román Barrocal; Sur, Lucía Lorenzo; Este, Sofía Cantalapedra, y Oeste, Demetrio Vegas.

Deudora, Juliana Vidal Bayón. —Débito, 73,73 pesetas.

El sembrado y tierra del pago del camino de Medina, de 46 áreas; linda Norte, Teodosia González; Sur, María Moyano; Este, María Hidalgo, y Oeste, Ar-sacio, Roque y Filomena Lorenzo.

Deudor, Mariano Virgel Lorenzo. —Débito, 343,70 pesetas.

El fruto y viña del camino Real, de 1-04-80 hectáreas; linda Norte, Santiago Ayllón; Sur, José Fernández; Este, Félix Virgel, y Oeste, Jacobo Virgel.

Desconociéndose el domicilio de los deudores, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere, para que dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente, por sí o por medio de representante, previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el procedimiento, sin intentar otras notificaciones, conforme dispone el artículo 84 del Estatuto.

Medina del Campo, 5 de julio de 1951.
El recaudador Cándido Alvarez.

2.142